

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho de la señora Jueza con memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el que solicita se declare terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO**  
**SECRETARIA**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Ejecutado:	Clean Servi Generales S.A.S.
Radicación:	63-001-41-05-001-2022 00163-00

Armenia, Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, corresponde al despacho pronunciarse sobre la solicitud de terminación por pago de la obligación elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

Al punto, el artículo 461 del Código General del Proceso prevé la terminación por pago de la obligación siempre y cuando se presente escrito proveniente de la parte ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir y que con dicho documento se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Para el caso, el escrito fue presentado por la profesional del derecho inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad apoderada de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad de recibir (Fl.98 y 110, expediente digital,

archivo 01), y la ejecutada, en el documento allegado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación sin condena en costas por acuerdo entre las partes.

En el documento allegado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación sin condena en costas por acuerdo entre las partes.

En razón a lo anterior, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos establecidos en el artículo 461 ibídem, sin lugar a condena en costas.

En esas condiciones, se aceptará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y no se impondrán costas.

Finalmente, respecto a las medidas cautelares y que tienen que ver con el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea la parte ejecutante **Clean Servi Generales S.A.S.** identificada con Nit. 901.410.337-4 en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia: i) Banco de Bogotá, ii) Banco Popular, iii) Banco Pichincha, iv) Banco Corpbanca, v) Bancolombia S.A, vi) BBVA, vii) Banco de Occidente, viii) Banco HSBC, ix) Banco Itaú x) Banco Falabella. xi) Banco Caja Social S.A xii) Banco Davivienda S.A xiii) Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A. xiv) Banco Agrario de Colombia S.A. xv) Banco AV Villas se dispondrá el levantamiento de medida sin lugar a ordenar entrega de depósitos judiciales en esta oportunidad, pues consultada la plataforma del Banco Agrario de Colombia no se han encontrado títulos asociados a esta actuación.

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío), en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TERMINAR** por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo laboral propuesto por **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A**, en contra de **Clean Servi Generales S.A.S.**

**SEGUNDO: LEVANTAR** el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea **Clean Servi Generales S.A.S.** identificada con Nit. 901.410.337-4 en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia: i) Banco de Bogotá, ii) Banco Popular, iii) Banco Pichincha, iv) Banco Corpbanca, v) Bancolombia S.A, vi) BBVA, vii) Banco de Occidente, viii) Banco HSBC, ix) Banco Itaú x) Banco Falabella. xi) Banco Caja Social S.A xii) Banco Davivienda S.A xiii) Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A. xiv) Banco Agrario de Colombia S.A. xv) Banco AV Villas., se dispondrá el levantamiento de medida sin lugar a ordenar entrega de depósitos judiciales en esta oportunidad, pues consultada la plataforma del Banco Agrario de Colombia no se han encontrado títulos asociados a esta actuación.

**TERCERO: SIN COSTAS** para ninguna de las partes.

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia a términos del auto realizadas por las partes

**QUINTO: ANÓTESE** la salida del expediente.

Notifíquese y cúmplase

scvr

*Firmado Electrónicamente*  
**MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO**  
**JUEZA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO  
DEL **23 de agosto de 2022**

**Laura Esther Murcia Jaramillo**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 001  
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo  
Secretario Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 1  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98399844ae305a198302cb80a5f3e4f5d9f9de3363c47d76aafb789a57db4331**

Documento generado en 22/08/2022 10:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>